



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

0001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA COBROANDINA S.A

OTORGADO POR:

MARÍA CLAUDIA ROA PIÑEROS, MANDATARIA
DE NATALIA NEGRET ROA Y
JUAN CAMILO ROA BUITRAGO

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 20.000,00

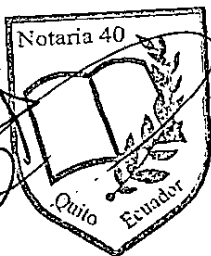
(DI: 3ª;

COPIAS)

DRS.

Escritura No. 2014-17-01-040-P008009

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día nueve (09) de Diciembre del año dos mil catorce, ante mí, **Doctora Paola Andrade Torres**, Notaria Cuadragésima de Quito, comparece la señora **María Claudia Roa Piñeros**, en su calidad de apoderada general de la señorita Natalia Negret Roa y Juan Camilo Roa Buitrago, conforme consta de los poderes generales que para el efecto se adjuntan.- La compareciente es mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad colombiana, domiciliada en esta ciudad, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento público; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑORA NOTARIA:** En su protocolo de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la cual conste el Contrato de Constitución de Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes Cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Comparece al otorgamiento del presente instrumento la señora María Claudia Roa Piñeros, en calidad de apoderada general de la señorita Natalia Negret Roa y Juan Camilo Roa Buitrago, conforme consta de los poderes generales que para el efecto se adjuntan. La compareciente es de nacionalidad Colombiana, domiciliada en



Dra. Paola Andrade Torres

la ciudad de Quito, mayor de edad, de estado civil casada, con capacidad legal para contratar y obligarse, que la ejerce en la forma antes citada.

SEGUNDA.- CONSTITUCION: La compareciente, en la calidad en la que comparece, libre, voluntariamente y por así convenir a los intereses de sus representados, manifiestan la voluntad de constituir, como en efecto constituye, una Compañía Anónima, la cual se denominará

COBROANDINA S.A. TERCERA.- ESTATUTOS: La compañía **COBROANDINA S.A.** que se constituye, se regirá por los siguientes Estatutos.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA COBROANDINAS.A.**

CAPITULO PRIMERO. DE SU DENOMINACION.- OBJETO SOCIAL, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Artículo

Primero.- Denominación: La Compañía se denominará **COBROANDINA**

S.A.- Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL: Servicios de cobranza y de

valores adeudados a cualquier tipo de Entidades y/o Compañías, ya sea sustentados con documentos privados, facturas, títulos ejecutivos y/o cualquier otro tipo de documentos, para ser gestionados a través de acciones

extraprocesales, mediación o en juicio y compra de cartera.- La Compañía,

en desarrollo del objeto antes enunciado, podrá: A) Adquirir, enajenar y

explotar, en cualquier forma toda clase de bienes corporales, inmuebles,

muebles, dedicados al objeto social exclusivo; B) Transformarse en otro tipo

de sociedad o fusionarse en cualquier forma con otra; C) Transigir, desistir, y

recurrir a la decisión de árbitros o amigables componedores en cuestiones en

que la sociedad tenga interés frente a terceros, a sus administradores o a sus

trabajadores; D) Organizar y Administrar las oficinas y establecimientos

industriales y comerciales necesarios para el desarrollo de la actividad social

y los que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la

sociedad; E) Promover y fundar establecimientos de comercio o sucursales,

agencias en Ecuador o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier

título toda clase de bienes muebles o inmuebles, enajenarlos o gravarlos; F)



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

0002

Participar en licitaciones públicas y privadas en forma individual, en desarrollo y/o mediante la constitución de una unión temporal, consorcios, alianzas, y cualquier otra forma prevista en la ley frente a entidades de derecho público y/o privado, sean personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras y celebrar con ellas dentro y/o fuera del territorio de la República del Ecuador, según sea el caso, contratos de cualquier naturaleza, en desarrollo del objeto social; G) Intervenir como socia o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías nacionales o extranjeras; H) Representar compañías nacionales y/o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar, o comercializar en general todos los servicios y bienes de sus representadas que tengan relación con su objeto exclusivo; I) En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones en relación con su objeto exclusivo y que sean permitidos por las leyes ecuatorianas.- **Artículo Tercero.- Nacionalidad y Domicilio:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio en Quito, provincia de Pichincha.- Podrá establecer agencias o sucursales en el Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos.- **Artículo Cuarto.- Duración:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlos de conformidad con lo previsto por las normas legales del caso y estos estatutos.- **Artículo Quinto.- Disolución Anticipada y Liquidación:** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en estos estatutos. Para la



Dra. Paola Andrade Torres

liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, así como para la designación de liquidadores, se procederá de acuerdo con la ley.

CAPITULO SEGUNDO.- DE SU CAPITAL SOCIAL: Artículo Sexto.-

Capital Social: El capital social de la compañía es de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (USD20.000) dividido en veinte mil (20.000) acciones ordinarias y nominativas, con un valor nominal de un dólar (1,00) cada una.

Artículo Séptimo.- Remisión Legal: En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley. **CAPITULO TERCERO.- DE**

SUS ACCIONES Y ACCIONISTAS: Artículo Octavo.- Naturaleza de las Acciones: Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.

Artículo Noveno.- Expedición de Títulos: Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General.

Artículo Décimo.- Acciones: En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidad de los accionistas.- **CAPITULO**

CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Artículo

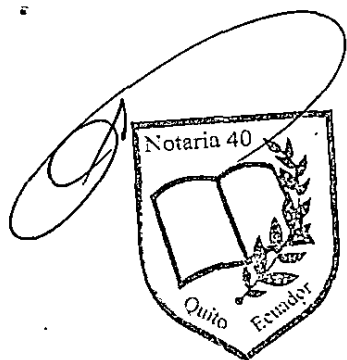
Décimo Primero.- Órgano Supremo y Atribuciones: La Junta General es el órgano supremo a cuyo cargo está el Gobierno de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley; sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aun a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Décimo Segundo de los Estatutos, las siguientes: a. Nombrar y remover al Gerente General y al Presidente de la Compañía. b. Nombrar y remover al Comisario Principal y al Suplente de la Compañía, así como a su Secretario. c. Establecer la política general de la Compañía (los lineamientos



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

0003

estratégicos, estructura administrativa y comercial). d. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales entre los asociados. e. Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. f. Resolver sobre la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos. g. Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos. h. Autorizar el otorgamiento de poderes generales; i. Autorizar al Representante Legal para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la Compañía, dentro de su objeto social; j) Autorizar al Representante Legal para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía o para suscribir con terceras personas obligaciones adquiridas por éstas, de acuerdo con los límites establecidos. Podrá otorgar las garantías que fuesen necesarias para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte, y/o en los procesos de contratación en los que la Compañía participe en calidad de oferente, proponente o contratista; k) Autorizar al Representante Legal para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 200.000), así como para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía. l. Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de la Compañía con base en los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; m) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios y fijar su capital; n) Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio; ñ) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General o aquellos que no están atribuidos a la Junta General u otro órgano de la Compañía. **Artículo Décimo Segundo.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se



Dra. Paola Andrade Torres

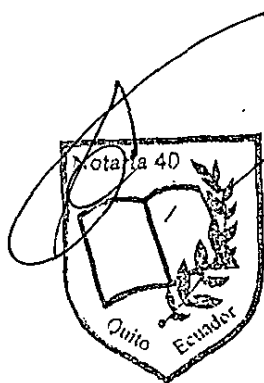
reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a. Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y los informes respecto del ejercicio económico anterior, así como el presupuesto para el año en curso, que le presenten el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por informe de los Comisarios. b. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c. Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto.- **Artículo Décimo Tercero.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos. **Artículo Décimo Cuarto.- Presidencia y Secretaría:** La Junta General será presidida por el Presidente, y en su falta, por quien la Junta designase. Actuará como Secretario la persona que la Junta General designe. **Artículo Décimo Quinto.- Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por una mayoría de votos que represente al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado con derecho a voto concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. Para efectos de la mayoría, cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un (1) voto, las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Décimo Sexto.- Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General. En caso de urgencia



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

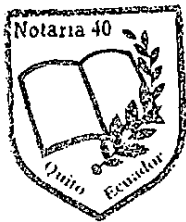
0004

podrán ser convocadas por el Comisario. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o Gerente General de la Compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuese rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Trece (213) de la Ley de Compañías. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con por lo menos ocho (8) días de anticipación al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además mediante comunicaciones escritas y vía correo electrónico dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubiesen solicitado previamente por escrito he indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **Artículo Décimo Séptimo.- Quórum de Instalación:** a. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representado por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno (51%) del capital pagado, con derecho a voto. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. b. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c.



Dña. Paola Andrade Torres

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del capital suscrito, la disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos indicados en el presente literal, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. d. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo Décimo Octavo.- Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este Artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **Artículo Décimo Noveno.- Actas:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas por computador, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. **CAPITULO QUINTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE**



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

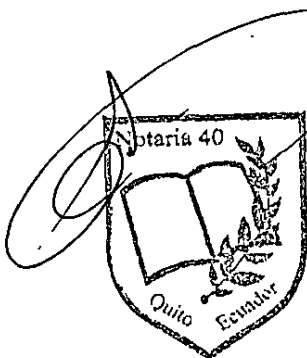
0005

LA COMPAÑÍA.- Artículo Vigésimo.- Administración y Representación: La Compañía será administrada por un Gerente General y un Presidente. La Representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida individual e indistintamente por el Gerente General y el Presidente de la Compañía. **SECCION PRIMERA.- DEL**

PRESIDENTE.- Artículo Vigésimo Primero: Atribuciones: El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas de la compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes Estatutos. b. Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes. c. Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República del Ecuador en la marcha de la Sociedad. d. Firmar los títulos y los certificados provisionales de acciones. e. Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste con todas sus atribuciones; en este último caso hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. f. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General.- **SECCION**

SEGUNDA.- DEL GERENTE GENERAL. Artículo Vigésimo Segundo.-

Atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes Estatutos. b. Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, nombrar y remover a los empleados de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones dentro del límite presupuestario. c. Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de



Dra. Paola Andrade Torres

pago a nombre y por cuenta de la Compañía. d. Firmar propuestas, ofertas, cotizaciones, contratos o contratar préstamos y obligaciones debiendo obtener autorización de la Junta General, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con el Artículo Décimo Primero, literal K de estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías. e. Comprar, vender e hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas. f. Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta General; g) Conferir poderes especiales para garantizar la representación de la sociedad cuando se requiera; otorgar poderes generales observando lo dispuesto en estos Estatutos. h. Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y supervisar la contabilidad y archivos de la Compañía, así como emitir instructivos de administración. i. Llevar los libros de actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones. j) Firmar los títulos y certificados provisionales de acciones. k) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía, y someterlos a la aprobación de la Junta General. l. Cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. m. Presentar las recomendaciones sobre las innovaciones que convenga introducir para el beneficio de la compañía n. Presentar anualmente a la Junta General el Informe General Económico de actividades. ñ. Someter a resolución de la Junta General, los asuntos de su competencia, y vigilar que se cumplan tales resoluciones. o. En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro administrador u organismo. **Artículo Vigésimo Tercero.- Responsabilidad:** El Presidente y el Gerente General



están sujetos a la supervisión de la Junta General. Si realizasen un acto o celebrasen un contrato sin las autorizaciones previstas en estos Estatutos o sin estar facultados para ello, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías; pero el Representante Legal será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causase.

SECCION TERCERA.- DISPOSICIONES COMUNES. Artículo

Vigésimo Cuarto.- Períodos: El Presidente y el Gerente General de la Compañía podrán ser o no accionistas y serán elegidos por períodos de cinco(5) años. Todos ellos deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Cualquiera de los administradores puede ser removido de su cargo en cualquier momento por la Junta General de Accionistas de la compañía. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. **Artículo Vigésimo Quinto.-**

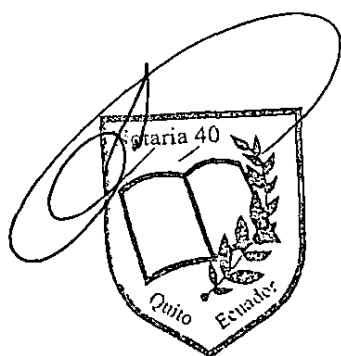
SUBROGACIONES: En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, o quien haga sus veces, con todos sus derechos y atribuciones.

CAPITULO SEXTO.- DE SUS ORGANOS DE FISCALIZACION.

Artículo Vigésimo Sexto.- Comisarios: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro Suplente y fijará sus remuneraciones, por un período de un (1) año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Para ser Comisario no se requerirá ser accionista de la compañía. Los comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO SEPTIMO.- DE SU EJERCICIO ECONOMICO.- BALANCES.- RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo

Vigésimo Séptimo.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de



diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Octavo.- Balances:** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, el informe de los administradores y las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de resultados y sus anexos, los informes de los administradores y del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **Artículo Vigésimo Noveno.- Fondo de Reserva Legal:** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor del diez por ciento de ellas, para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- **Artículo Trigésimo.- Reservas Facultativas y Especiales y Distribución de Utilidades:** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el Artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de estas reservas será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES VARIAS. **Artículo Trigésimo Primero.- Acceso a Libros y Cuentas:** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, cartera, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de lo dispuesto por la ley o contratos vigentes, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran y a sus auditores, sin perjuicio de lo que para fines



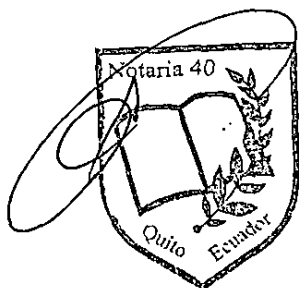
DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

0007

especiales establezca la ley. **Artículo Trigésimo Segundo.- Normas Supletorias:** Para todo aquello en que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes, las mismas que se entienden incorporadas a estos estatutos. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social es suscrito y se pagará, conforme al siguiente detalle: -----

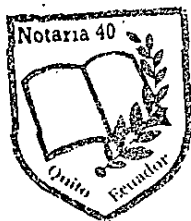
ACCIONISTAS %	CAPITAL	CAPITAL	NÚMERO DE	
	SUSCRITO	A PAGARSE	ACCIONES	
Juan Camilo Roa Buitrago	10.000	5.000	5.000	50
Natalia Negret Roa	10.000	5.000	5.000	50
TOTAL	20.000	10.000	10.000	100%

Las aportaciones serán pagadas en numerario una vez se encuentre debidamente constituida la Compañía e inscrita en el Registro Mercantil pertinente. El capital insoluto será cancelado en el plazo máximo de dos (2) años. **QUINTA.- INVERSION:** La inversión de los accionistas es nacional. **SEXTA.- DESIGNACION DE GERENTE Y PRESIDENTE:** En cumplimiento de lo prescrito en la Ley de Compañías para la inscripción de la Compañía, los accionistas constituyentes designan como primeros administradores a Juan Camilo Roa Buitrago, titular del pasaporte No. CC80038340, como Gerente General y Héctor Jaime Roa Piñeros, titular de la cédula de identidad No. 1715153340 como Presidente. Los mencionados profesionales ejercerán sus cargos por el periodo estatutario de cinco años de conformidad con las disposiciones constantes en el Estatuto de la Compañía.- **SEPTIMA.- DECLARACION JURAMENTADA:** Los Accionistas fundadores y suscriptores del presente contrato de constitución de Compañía expresamente declaran bajo juramento: a) Comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta Compañía y a lo contenido en cada cláusula de la



Dra. Paola Andrade Torres

presente escritura; b) Depositaremos el total del capital suscrito y pagado determinado en este instrumento, según lo establecido en la cláusula cuarta de la presente escritura, en una Institución Bancaria en la cuenta respectiva a nombre de la Compañía; c) Declaramos bajo juramento que la integración y pago del capital social de la Compañía, constante en la presente escritura es correcto y así será registrado en los libros contables de la compañía. d) Ninguno de los firmantes de esta escritura se reserva en su provecho personal beneficios tomados del capital de la Compañía en participaciones u obligaciones. **OCTAVA.- AUTORIZACION Y PODER ESPECIAL:** Los accionistas autorizan a la Doctora Lina María Gómez Zapata, para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía e inscripción en el Registro Mercantil y para que convoque la primera Junta General de Accionistas; así mismo para que obtenga ante el Servicio de Rentas Internas el Registro Único de Contribuyentes (RUC). **NOVENA.- CLAUSULA ARBITRAL:** En caso de controversia entre los accionistas, o entre los accionistas y la compañía, en la constitución, ejecución del contrato social, la liquidación o disolución de la compañía, éstas se someten al proceso de Mediación, y en caso de continuar la controversia se someten en última instancia un Tribunal Arbitral, ambos normados por la Ley de Arbitraje y Mediación, a los mediadores y árbitros de la Cámara de Comercio de Quito, a sus normas y reglamentos internos. Así mismo en caso de ser el arbitraje el proceso utilizado, las partes otorgan al laudo arbitral el carácter de cosa juzgada. Las partes declaran que la presente cláusula tiene carácter de Convenio Arbitral.- Usted, señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la presente escritura” .- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con el documento habilitante que se agrega, la misma que se halla firmada por el abogada Lina María Gómez Zapata, afiliado bajo el número diez mil



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

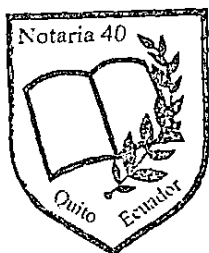
0008

seiscientos veinte y tres de CAP.- Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí la Notaria, se ratifica en todas sus partes, y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria.- De todo cuanto doy fe.-

Maria Claudia Roa Piñeros
f) María Claudia Roa Piñeros.

C.I. No. 171893245-5

La Notaria



Dra. Paola Andrade Torres

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 E IDENTIFICACION

Cedula de
IDENTIDAD No. **171393245-5**

MARIA CLAUDIA ROA PINEROS
 SANTA FE DE BOGOTA-COLOMBIA

FECHA DE NACIMIENTO: **26 DICIEMBRE 1955**
 FECHA DE EMISION: **30 20129 61131 F**
 QUITO PCR-2001 EXT.

LUGAR Y AÑO DE EMISION

Maria Claudia Roa P.
 REGISTRADA



COLOMBIANA V3333 E2444

OC. **ALBERTO BARCO VARGAS** NO SUJET

ESTADO CIVIL: **SUPERIOR** ABOGADA PROF. OCUP

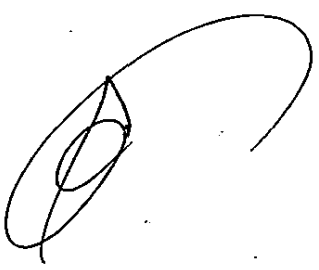
HECTOR ROA GOMEZ
JOSEFINA PINEROS

FECHA DE EMISION: **QUITO-9-5-2003**
QUITO-9-5-2015 AFP

REN **0530629**
 Pch

LUGAR Y AÑO DE EMISION







0033

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 27/10/2014 04:23 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7673543

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1714254743 REYES AYMARA VERONICA DE LOS ANGELES

CIU: N8291.01

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ACTIVIDADES DE COBRO DE CANTIDADES ADEUDADAS Y ENTREGA DE ESOS FONDOS A LOS CLIENTES, COMO SERVICIOS DE COBRO DE DEUDAS O FACTURAS.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: COBROANDINA S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 27/12/2014 04:23 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.


AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL


Dra. Paola Andrade Torres

26/11/2014 12.36 PM

QUITO, 14 DE OCTUBRE DE 2013

PROTOCOLIZACIÓN NRO. 2013-17-01-040-P007003

DE PODER GENERAL

QUE OTORGA

JUAN CAMILO ROA BUITRAGO

A FAVOR DE

MARIA CLAUDIA ROA PIÑEROS.

CUANTIA: Indeterminada

DI; 2ª. 3a,

COPIAS

DRS.



0042330

Dra. Paola Andrade Torres

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES, NOTARIA CUADRAGESIMA
DEL CANTÓN QUITO:

Medio de la presente solicito se sirva protocolizar el documento
correspondiente a: PODER GENERAL OTORGADO POR JUAN CAMILO
SUJTRAGO A FAVOR DE MARIA CLAUDIA ROA PIÑEROS y copferirme
copia.

Atentamente,


Juan Gomez Zapata

10623 C.A.P.



Dr. Paola Andrade Torres



República de Colombia

1

1549

1549



57714

Aa005735290

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1549

VEINTIDOS CUARENTA Y NUEVE

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTISIETE (27) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS
TRECE (2013)

OBJETO DE ACTO: 0522 PODER GENERAL POR ESCRITURA PÚBLICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

OTORGANTE: JUAN CAMILO ROA BUITRAGO. C.C. 80.038.340

OTORGADA: CLAUDIA ROA PIÑEROS. C.c. 21.068.925

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, a veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013) en
la Notaría Veintisiete (27) de Bogotá, cuyo titular es el Doctor **MANUEL CASTRO**
BLANCO, quien da fé que las declaraciones que se contienen en la presente
escritura han sido emitidas por quien(es) la otorga(n):

En el otorgamiento del presente Poder General, el señor **JUAN CAMILO**
BUITRAGO, en calidad de **MANDANTE**, de estado civil casado, identificado
con la cédula de ciudadanía número 80.038.340 de Bogotá D.C., por sus propios y
legítimos derechos, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliado en
la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, legalmente capaz
para contratar y obligarse, según aquí se establece.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- ANTECEDENTE.- El señor **JUAN CAMILO ROA BUITRAGO**, tiene su
domicilio en la ciudad de Bogotá, Colombia, por lo tanto ve la necesidad de
otorgar poder general para actuaciones que él deba realizar en Ecuador y en las
que no pueda asistir.

FUNDAMENTO.- OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL.- El señor **JUAN CAMILO**
BUITRAGO, confiere poder general amplio y suficiente, a favor de la señora
CLAUDIA ROA PIÑEROS, mayor de edad, domiciliada y residente en
la ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 21.068.925 de
Bogotá, como **MANDATARIA**, para que en su nombre y representación suscriba
los siguientes actos y contratos:

MANUEL CASTRO BLANCO
Notario Veintisiete del
Círculo de Bogotá

10185735290

01/04/2013

Cadena S.A. 12.999.994

a) Desempeñe todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la Mandante, así como el derecho para cobrar y percibir de toda clase de productos, precios, plazos, rentas, ingresos y utilidades y las demás cantidades, frutos, efectos, valores y emolumentos que por cualquier título o pertenecan a LA MANDANTE, ahora o en adelante. -----

b) Administrar libremente todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Mandante, ejercite y cumpla toda clase de derechos y obligaciones, cuentas, exigir y aprobar cuentas, firmar, seguir y enviar correspondencia, retirar giros y envíos, reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualquier deuda de capital, intereses, dividendos, amortizaciones, etcétera, con relación a persona pública o privada, nacionales o extranjeras, jurídicas o naturales, recibos, saldos, conformidades y resguardos; Concurra a juntas de accionistas, socios, para que constituya o forme sociedades o compañías, establezca sucursales a nombre de la Mandante, realice aportes en dinero o en especie, realice transferencia de acciones y/o cesión de participaciones, intervenga en certificados o títulos de aportaciones, participaciones y/o acciones, intervenga en asuntos de aumentos de capital, reforma o codificación de estatutos, transformación, fusión, escisión, asociación, prórrogas de plazo, liquidación de asuntos que atañen a la vida de las sociedades o compañías sin limitación. -----

c) Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar activa o pasivamente de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y acciones, aportaciones y obligaciones, valores y cualquier efecto público, pudiendo en tal sentido, con las condiciones por el precio y en plazo que estime pertinente, ejercitar y otorgar, conceder y aceptar compraventas, aportes, permutas, cesiones, en pago y para pago, amortizaciones, subrogaciones, retractas, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, alteraciones de fincas, reestructuraciones, cartas de pago, fianzas, compromisos y arbitrajes, constituir, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir y cancelar total o parcialmente usufructos, servidumbres, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontales, general cualquier derecho real o personal, aceptar donaciones condicionales, de cualquier clase de bienes. -----



Este documento es para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el cliente

Dra. Paola Andrade Torres



República de Colombia

3

Nº

1549



57715

Aa005735289

MANUEL CASTRO BLANCO

Notario Vainisiete del

191040535289

01/04/2012

Continúa en...

Aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, aprobar e impugnar
propias, legados y en general bienes y derechos de toda clase, así como
ceder a la partición judicial y extrajudicial de bienes sucesorios o indivisos.-----

Para comerciar, dirigir y administrar negocios mercantiles e industriales,
realizando cualquier acto relativo al tráfico mercantil, constituir, modificar, prorrogar,
extinguir y liquidar toda clase de sociedades, sucursales y negocios de la Mandante,
ejercer todos los derechos y obligaciones inherentes a la calidad de socio o
asociado y aceptar y desempeñar cargos en ellas.-----

Representar a la Mandante e intervenir en todos los asuntos legales, judiciales,
extrajudiciales y/o trámites administrativos en defensa de sus intereses,
contestando y contestando toda clase de demandas o tercerías, o continuándolas
hasta sus instancias.-----

Acquiescer para el patrimonio de la Mandante toda clase de bienes muebles,
valores, de valores y papeles fiduciarios y para que tanto éstos como los que
ellos tienen los venda, ceda, permute, hipoteque y los dé en arrendamiento
o en otros casos.-----

Emplear, girar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, ceder, intervenir y protestar letras
de cambio, talones, cheques u otros títulos valores; créditos con garantía personal
o real, valores, concretar activa o pasivamente créditos comerciales, afianzar o dar
avalúos por otros, dar y tomar dinero en préstamos con o sin intereses y con
garantía personal, de valores o cualquier otra, colocar a interés dinero, constituir,
cancelar, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos de
dinero u otros bienes, comprar, vender, canjear, preñar y negociar efectos y
valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, para que reciba
los valores y valores, que a cualquier concepto les corresponda a la
Mandante, confirmando además recibos, finiquitos, y cancelaciones, acepte y
avalúos, suscriba los respectivos contratos de aportes o constitución.-----

Ejercer todos los derechos y contraer cualquier clase de obligación, sin
límite de la cuantía, así como celebrar toda clase de actos y contratos, en
nombre y representación de la Mandante.-----

Entregar el poder en calidad de procuración judicial, en la persona de un abogado
de ejercicio profesional, otorgándole las atribuciones especiales contempladas

en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano como es el de transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistirse de las posiciones y deferir al juramento decisorio y recibir la cosa sobre la que versa el litigio o tomar posesión de ella; así mismo para que revocarse las delegaciones, para el efecto la Mandante confiere a la Mandataria todas las atribuciones sin limitación alguna, incluida la de reconocer la firma y rubrica de cualquier tipo de documento. -----

k) Abrir, cancelar, liquidar y cobrar cuentas de ahorros, corrientes, de depósitos de cualquier otra naturaleza, a nombre de LA MANDANTE, en cualquier banco o instituciones financieras, sociedades o con personas particulares, pudiendo designar la persona o personas que podrán girar contra las mismas, y hacer toda clase de depósitos en ellas; extraer, sin limitación alguna de cuantía, todos los fondos que figuren a nombre de LA MANDANTE en cualesquier instituciones financieras, sociedades o con personas particulares por medio de mandatos, cheques; pudiendo a esos efectos y a cualesquiera otros, girar, emitir todas las clases de mandatos o cheques; girar, aceptar, protestar y pagar letras de cambio, libranzas, mandatos, cheques, pagarés y otras órdenes para el pago de cualquier igual que toda clase instrumentos negociables o transferibles. -----

l) Realizar todos los actos y firmar y otorgar cuantos contratos y documentos de toda clase sean necesarios a fin de llevar a cabo cualesquiera negocios, inversiones, de agencias, de embarques, de importaciones, de exportaciones, seguro, de banca y cualesquiera otros a que se dedique o pueda dedicarse LA MANDANTE. -----

m) Tomar en préstamo cualesquier cantidad, en metálico o cosas fungibles sin interés, con facultad para pactar o constituir, sobre bienes propios de LA MANDANTE las garantías pignoraticias y de toda otra clase que sean convenientes y traspasar, ceder y aceptar las garantías que se constituyan -----

de los bienes de LA MANDANTE, con facultad de ceder, posponer, prorrogar, modificar, subrogar, pagar y cancelar o consentir en la cesión, posponer, prorrogar, modificación, subrogación, pago y cancelación de cualesquiera garantías -----

112. Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el -----

Dra. Paola Andrade Torres



República de Colombia

5

Nº 1549



0057716

Aa005735288

Presentar toda clase de declaraciones, solicitudes o peticiones a las autoridades de Servicio de Rentas Internas, hacienda o fiscales, para pagar contribuciones, impuestos, derechos, y repartimientos de todas clases, cuyo pago corresponda a LA MANDANTE; así como censos, hipotecas y demás cargos y obligaciones sobre propiedades pertenecientes a LA MANDANTE, total o parcialmente.-----

Tener facultad para vender, permutar, ceder y dar en prenda, hipoteca, anticresis, fideicomiso y, en general, enajenar o gravar en cualquier forma bienes de LA MANDANTE, sean estos muebles o inmuebles, corporales o incorporeales.-----

Realizar y llevar a cabo cuantos otros poderes y facultades sean necesarios o convenientes para dar cumplimiento a los fines y objetos de LA MANDANTE, aún cuando aquí no se hubiere expresado específicamente, pues es el propósito de este poder que la persona a favor de quien se otorga, pueda realizar para y a nombre de LA MANDANTE, todo lo que ella podría hacer y ejecutar directamente. --
Concurrir con voz y voto, a las Juntas Ordinarias y/o extraordinarias de las compañías en las cuales es accionista o socio y haga cumplir las decisiones de LA MANDANTE en dichas Juntas.-----

Suscribir en calidad de cedente o cesionario, notas de cesión de acciones o participaciones en las cuales el mandante sea accionista o socio y suscriba los recibos o certificados pertinentes.-----

Suscribir escritura de constitución de Compañía en calidad de socio a accionista.

Presumir, en todo o en parte, el ejercicio de este poder. -----

En general, podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios, obligaciones y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas.-----

TERCERA.- VIGENCIA: El presente Poder General será indefinido y permanecerá en vigencia hasta que sea revocado expresamente por LA MANDANTE. -----

HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA POR EL INTERESADO --

Los Compareciente(s) hace(n) constar, que ha(n) verificado cuidadosamente el nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es) y número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente documento son correctas, y que, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la ley y sabe(n),

MANUEL CASIRO ULANCO
Notario Vainfisiote del
Círculo de Bogotá D.C.



que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza no de la veracidad de las declaraciones de el(la, los) interesado(s). -----

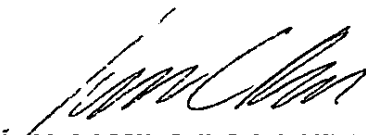
LEIDO el presente instrumento en forma legal, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo El Notario de ----- doy fé y por ello lo autorizo. -----

En la presente escritura se emplearon cuatro (4) hojas de papel distinguidas con los códigos de barras números: -----
Aa005735287 - Aa005735288 - Aa005735289 - Aa005735290-----

Derechos: Resolución 9146 del 1º de 2012 modificada por la resolución 1154 de febrero de 2013 de la Superintendencia de Notariado y Registro y Decreto del 12 de febrero de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho -----

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$72.500 -----
SUPERINTENDENCIA \$4.400 -----
FONDO NOTARIADO \$4.400 -----
IMPUESTO DEL IVA \$11.600-----

El Compareciente,


JUAN CAMILO ROA BUITRAGO



C.C. 80038340

TES 4954637

DIR Cr 13A #106A-95

ESTADO CIVIL Casado con sociedad conyugal vigente

ACTIVIDAD ECONOMICA Independiente



Paola Andrade Torres
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Paola Andrade Torres



República de Colombia

7

No

1549



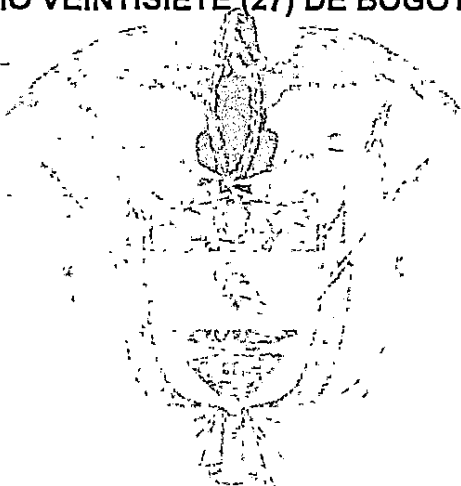
057717

Aa005735287

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL
QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE (1549) DEL VEINTICINCO (25) DE
SEPTIEMBRE DE DOS-MIL TRECE (2013) DE LA NOTARIA VEINTISIETE (27)
DE BOGOTA D.C. -----



MANUEL CASTRO BLANCO
NOTARIO VEINTISIETE (27) DE BOGOTA D.C.



MANUEL CASTRO BLANCO

Notario Veintisiete del
Círculo de Bogotá D.C.

PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA 1549 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013 TOMADA DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983.-----

QUE SE EXPIDE EN BOGOTA D.C., HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013. EN CINCO (05) FOLIOS UTILES.-----

CON DESTINO A (L)-(LA) (LOS) INTERESADO-----



MANUEL CASTRO BLANCO

NOTARIO VEINTISIETE (27) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Sra. Paola Andrade Torres

Sra. Paola Andrade Torres

00057719



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: CASTRO BLANCO MANUEL
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA D.C.
(At: - À:)

El: 9/26/2013 11:54:04 a.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: ANJZA1154103161
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: JUAN ROA // MARIA ROA
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: ESCRITURA PUBLICA
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 5
(Number of pages: - Nombre de pages:)

3436761

15-9 EXP: 29/00/2013

Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 465/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

00057720

0015
RAZÓN: A petición de la doctora Lina Gómez Zapata en esta fecha y en nueve fojas
les, protocolizo en la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito actualmente a mi
cargo, LA DOCUMENTACIÓN que antecede, quedando incorporada en el protocolo
esta notaría.- Quito, a catorce de octubre del año dos mil trece.-

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.
NOTARIO CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO.

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la
PROTOCOLIZACION DE PODER GENERAL, que otorga JUAN CAMILO ROA BUITRAGO, a favor de
MARIA CLAUDIA TOA PIÑEROS.- firmada y sellada en Quito, a los nueve días del mes de
diciembre del dos mil catorce.-



Dra. Paola Andrade Torres

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO



Dra. Paola Andrade Torres

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

PODER GENERAL
QUE OTORGA LA SEÑORITA
NATALIA NEGRET ROA
A FAVOR DE LA SEÑORA
MARÍA CLAUDIA ROA PIÑEROS
CUANTIA: INDETERMINADA
(DL: 2da 3a, 23a, 24a COPIAS)
A.Z.

Escritura No. 3241

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y CINCO (25) de JULIO del año dos mil doce, ante mí, doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, compare la señorita NATALIA NEGRET ROA por sus propios y personales derechos. La compareciente es de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en la ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento, bien instruida por mí la Notaria sobre el objeto y resultado de esta escritura pública, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "Señora Notaria": En el registro



Dra. Paola Andrade Torres

FACT. 00013820

Comparecen al otorgamiento del presente Poder General, la señorita NATALIA NEGRET ROA, en calidad de MANDANTE, de estado civil soltera, portadora de la cédula de identidad número uno siete uno tres nueve tres dos cuatro siete guion uno, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, según aquí se establece.

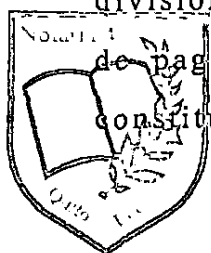
SEGUNDA.- ANTECEDENTE.- La señorita NATALIA NEGRET ROA sale fuera del país el día trece de agosto de dos mil doce, por lo que es necesario otorgar Poder General para efectos de lo descrito en la Cláusula Tercera de ésta minuta. TERCERA.- OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL.- La señorita NATALIA NEGRET ROA, confiere poder general amplio y suficiente, a favor de su madre, la señora MARÍA CLAUDIA ROA PIÑEROS, como MANDATARIA, para que en su nombre y representación suscriba los siguientes actos y contratos: a) Desempeñe todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la Mandante, así como el derecho para cobrar y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, ingresos y utilidades y las demás cantidades, frutos, efectos, valores y emolumentos que por cualquier título o



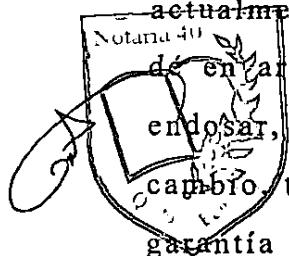
razón pertenezcan a LA MANDANTE, ahora o en adelante. b) Administrar libremente todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Mandante, ejercite y cumpla toda clase de derechos y obligaciones, rendir cuentas, exigir y aprobar cuentas, firmar, seguir y enviar correspondencia, hacer y

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

retirar giros y envíos, reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualquier deuda y crédito de capital, intereses, dividendos, amortizaciones, etcétera, con relación a cualquier persona pública o privada, nacionales o extranjeras, jurídicas o naturales, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos; Concurra a juntas de accionistas o socios, para que constituya o forme sociedades o compañías, establezca sucursales a nombre de la Mandante, realice aportes en dinero o en especie, realice transferencia de acciones y/o cesión de participaciones, recibir los certificados o títulos de aportaciones, participaciones y/o acciones, intervenga en asuntos de aumentos de capital, reforma o codificación de estatutos, transformación, fusión, escisión, asociación, prórrogas de plazo, liquidación y más asuntos que atañen a la vida de las sociedades o compañías sin limitación alguna. c) Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, acciones, aportaciones y obligaciones, valores y cualquier efecto público o privado pudiendo en tal sentido, con las condiciones por el precio y en plazo pactado y que estime pertinente, ejercitar y otorgar, conceder y aceptar compraventas, hipotecas, aportes, permutas, cesiones, en pago y para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractas, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, alteraciones de fincas, reestructuraciones, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos y arbitrajes, constituir, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar,



extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontales, en general cualquier derecho real o personal, aceptar donaciones puras o condicionales, de cualquier clase de bienes. d) Aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, aprobar e impugnar herencias, legados y en general bienes y derechos de toda clase, así como proceder a la partición judicial y extrajudicial de bienes sucesorios o indivisos. e) Para comerciar, dirigir y administrar negocios mercantiles e industriales, realizando cualquier acto relativo al tráfico mercantil, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, sucursales y negocios de la Mandante, ejercitar todos los derechos y obligaciones inherentes a la calidad de socio o accionista y aceptar y desempeñar cargos en ellas. f) Represente a la Mandante e intervenga en todos los asuntos legales, judiciales, extrajudiciales y/o trámites administrativos en defensa de sus intereses, proponiendo y contestando toda clase de demandas o tercerías, o continuándolas en todas sus instancias. g) Adquiera para el patrimonio de la Mandante toda clase de bienes muebles, inmuebles, de valores y papeles fiduciarios y para que tanto éstos como los que actualmente tienen los venda, ceda, permute, hipoteque y los de en arrendamiento o anticresis. h) Librar, girar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, ceder, intervenir y protestar letras de cambio, talones, cheques u otros títulos valores; créditos con garantía personal o de valores, concretar activa o



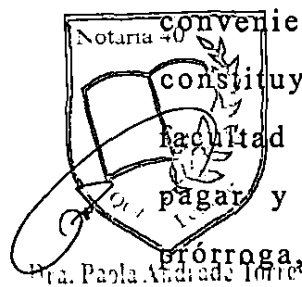
Dra. Paola Andrade Torres

pasivamente créditos comerciales, afianzar o dar ganancias por otros, dar y tomar dinero en préstamos con o sin intereses y con garantía personal, de valores o cualquier otra, colocar a interés dinero, constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos de valores u otros bienes, comprar, vender, canjear, preñar y negociar efectos y valores, y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones, para que reciba dinero, especies y valores, que a cualquier concepto les corresponda a la Mandante, confirmando además recibos, finiquitos, y cancelaciones, acepte y observe avalúos, suscriba los respectivos contratos de aportes o constitución.

i) Ejercer todos los derechos y contraer cualquier clase de obligación, sin determinación de la cuantía, así como celebrar toda clase de actos y contratos, en nombre y representación de la Mandante. j) Delegar el poder en calidad de procuración judicial, en la persona de un abogado en libre ejercicio profesional, otorgándole las atribuciones especiales contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, como es el de transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio y recibir la cosa sobre la cual versa el litigio o tomar posesión de ella; así mismo para que revoque tales delegaciones, para el efecto la Mandante confiere a la Mandataria todas las atribuciones sin limitación alguna, incluida la de reconocer la firma y rúbrica en cualquier tipo de documento. k) Abrir, cancelar, liquidar y cobrar cuentas de ahorros, corrientes, de



depósito y de cualquier otra naturaleza, a nombre de LA MANDANTE, en cualquier clase de instituciones financieras, sociedades o con personas particulares, pudiendo designar la persona o personas que podrán girar contra las mismas, y hacer toda clase de depósitos en ellas; extraer, sin limitación alguna de cuantía, todos los fondos que figuren a nombre de LA MANDANTE en cualesquier institución financiera, sociedades o con personas particulares por medio de mandatos, cheques; pudiendo a esos efectos y a cualesquiera otros, girar, emitir todas clases de mandatos o cheques; girar, aceptar, protestar y pagar letras de cambio, libranzas, mandatos, cheques, pagarés y otras órdenes para el pago de dinero, al igual que toda clase instrumentos negociables o transferibles. l) Realizar todos los actos y firmar y otorgar cuantos contratos y documentos de toda clase sean necesarios a fin de llevar a cabo cualesquiera negocios de inversiones, de agencias, de embarques, de importaciones, de exportaciones, de seguro, de banca y cualesquiera otros a que se dedique o pueda dedicarse LA MANDANTE. m) Tomar en préstamo cualesquier cantidad, en metálico o cosas fungibles, con o sin interés, con facultad para pactar o constituir, sobre bienes propios de LA MANDANTE las garantías pignoraticias y de toda otra clase que estime



convenientes y traspasar, ceder y aceptar las garantías que se constituyan a favor de los bienes de LA MANDANTE, con facultad de ceder, posponer, prorrogar, modificar, subrogar, pagar y cancelar o consentir en la cesión, posposición, prórroga, modificación, subrogación, pago y cancelación de

cualesquiera otras garantías. n) Presentar toda clase de declaraciones, solicitudes o peticiones a las autoridades del Servicio de Rentas Internas, hacienda o fiscales, para pagar contribuciones, impuestos, derechos, y repartimientos de todas clases, cuyo pago corresponda a LA MANDANTE; así como censos, hipotecas y demás cargos y obligaciones sobre propiedades pertenecientes a LA MANDANTE, total o parcialmente. ñ) Tener facultad para vender, permutar, ceder y dar en prenda, hipoteca, anticresis o en fideicomiso y, en general, enajenar o gravar en cualquier forma bienes de LA MANDANTE, sean estos muebles o inmuebles, corporales o incorporales. o) Realizar y llevar a cabo cuantos otros poderes y facultades sean necesarios o convenientes para dar cumplimiento a los fines y objetos de LA MANDANTE, aun cuando aquí no se hubiere expresado específicamente, pues es el propósito de este poder que la persona a favor de quien se otorga, pueda realizar para y a nombre de LA MANDANTE, todo lo que ella podría hacer y ejecutar directamente. p) Concurrir con voz y voto, a las Juntas Ordinarias y/o extraordinarias de las Compañías en las cuales es accionista o socia y hacer cumplir las decisiones de LA MANDANTE en dichas Juntas. q) Sustituir, en todo o en parte, reasumir, en todo o en parte, el ejercicio de este poder. r) En general, podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios, obligaciones y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. TERCERA.-

VIGENCIA: El presente Poder General será indefinido y



permanecerá en vigencia hasta que sea revocado expresamente por LA MANDANTE. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por la abogada Lina María Gómez Zapata bajo el número diez mil seiscientos veinte y tres (10623) del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que le fue a la compareciente por mi la Notaria en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido, y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

Natalia Negret Roa
f) Natalia Negret Roa
CI 1713932471



Le Notaria



Dra. Paola Andrade Torres

00042610

IDENTIDAD

171393247-1

NATALIA NEGRET ROA

BOGOTÁ/COLOMBIA

21 ENERO 1985

CIT. 21 14086 43856 F

QUITO/PCHA-1993-EXT.



Natalia Negret



NEGRET ROA
NATALIA

NACIONALIDAD: COLOMBIA

PASAPORTE: CC53177017 C.I. 1713932474

VISA: 9-VI REG N° 211408643856

ACTIVIDAD: ESTUDIOS

Ministerio del Portafolio

Natalia Negret

Nº EXPEDIENTE:

LUGAR Y FECHA: QUITO

VALIDO HASTA

18/03/2009 040224



RESPONSABLE

POLIGATOTA TAPE MARIA ESTHER

COLOMBIANA

V3333 V2242

ESTUDIANTE

TERCERA

TERMO NEGRET ANZOLA

CLAUDIA ROA PINEIROS

2009-4-6-2009

2009-4-6-2021

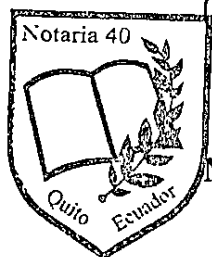
AFP

0890675

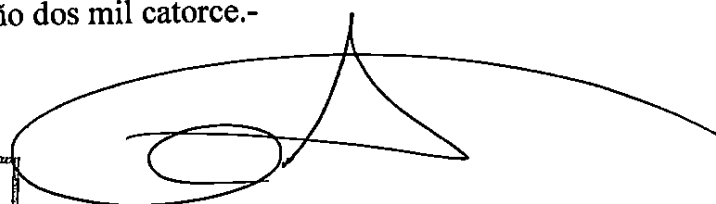


Dra. Paola Andrade Torres

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**; firmada y sellada en Quito, a los nueve días del mes de Diciembre del año dos mil catorce.-



Dra. Paola Andrade Torres


DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO.



COPIA CERTIFICADA
Notaria Cuadragésima de Quito
Diciembre 14 de 2014



TRÁMITE NÚMERO: 84266

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA:

NÚMERO DE REPERTORIO:	56943
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/12/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	6040
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
80038340	ROA BUITRAGO JUAN CAMILO	No Determinado	ACCIONISTA	Casado
1713932471	NEGRET ROA NATALIA	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	09/12/2014
NOTARÍA:	NOTARÍA CUADRAGESIMA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COBROANDINA S.A
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	20000.00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ADM. P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA: 5 AÑOS. RL: INDIVIDUAL E INDISTINTAMENTE P Y GG.
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL

Registro Mercantil de Quito

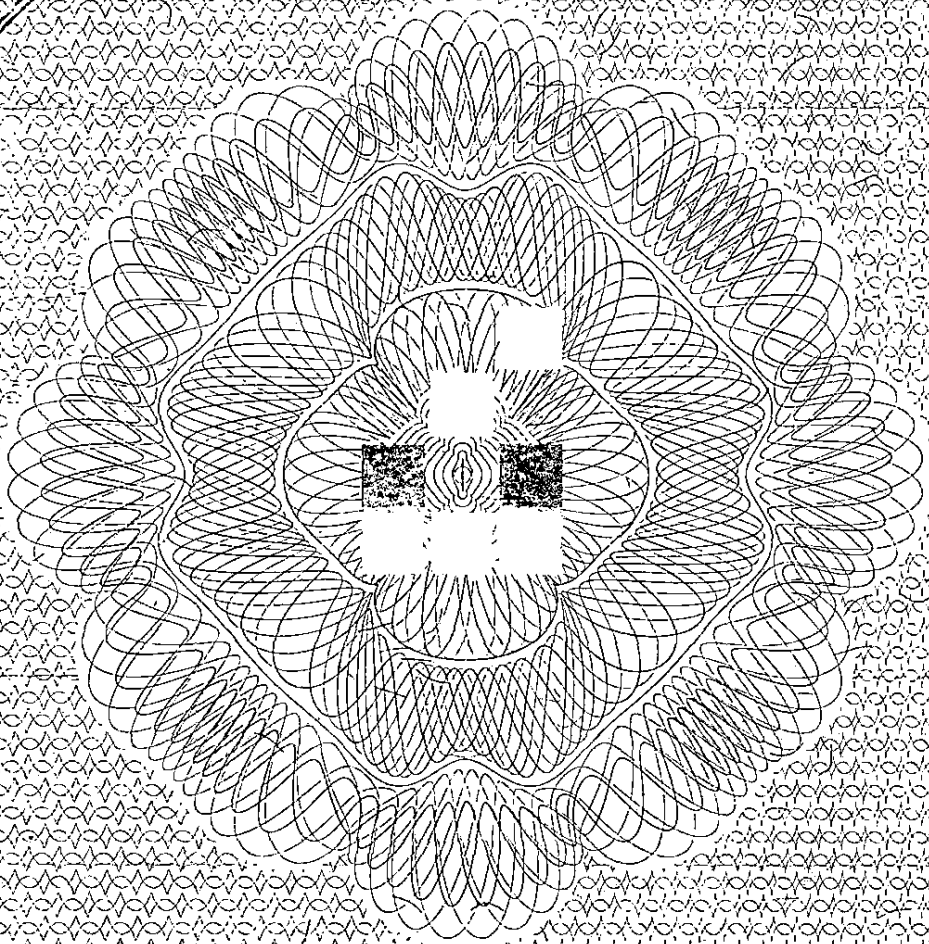


PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARCA





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		COBROANDINA S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		COBROANDINA S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: SAN BLAS	BARRIO: LA FORESTA	CIUDADELA:	
CALLE: ANDALUCIA	NÚMERO: N24-118	INTERSECCIÓN/MANZANA: GALICIA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: CORIS DEL ECUADOR	OFICINA No.: PB	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 022973102	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: icraa@corisdelecuador.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR:	FAX: 022973105		

REFERENCIA UBICACIÓN: TRAS EL SWISSOTEL
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: JUAN CAMILO RDA BUITRAGO
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: CC 80038340

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

20 ENE 2015

Fco F. 17 hoo
Registro de Sociedades

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

20 ENE 2015

Firma de Socied.

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

RECIBIDO

20 ENE 2015

Sra. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO



Factura No. 001-006-007550311
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 2014-01-03
Válida hasta: 2015-01-03
Fecha de Emisión: 2014-12-16

No. de Control: 6832114-K9
Valor a pagar: 377.07
Fecha de Vencimiento: 2015-01-06

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 6832114-K9 CORIS DEL ECUADOR S.A.
Código Único Eléctrico Nacional: 1400068321 Cédula / R.U.C.: 1791841697001 Código Postal: 170517
Dirección servicio: ANDALUCÍA N24- N24118 PB: GALICIA LA FLORESTA CONVERSION CICLICO
Plan/Geocódigo: 25 30-16-008-1180 Tarifa: 716-Comercial con Demanda (Baja Tensión) 2014-12-16
Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - SAN BLAS
Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 32858115-CON-AT Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
Desde: 2014-11-13 Hasta: 2014-12-11 Días Facturados: 28 Tipo consumo: Lido
Factor Potencia: 1.00 Penalización Ep: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	442348.00	439716.00	2632 kWh		231.70
Demanda Facturable			19 kW		18.64

AHORRO POR:	
Tarifa de Dignidad	0.00
Coccción Eléctrica	0.00
Calentamiento de Agua	0.00
Total	0.00

VALOR CONSUMO: 231.70
DEMANDA: 18.64
COMERCIALIZACION: 0.00
I.V.A. (0%): 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 313.24
SERV. ALUM. PUB: 18.64
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 18.64
TOTAL SE Y AP (1): 331.88

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



1 de 2



Factura No. 001-006-007550311
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 2014-01-03
Válida hasta: 2015-01-03
Fecha de Emisión: 2014-12-16

SUMINISTRO: 6832114-K9
CORIS DEL ECUADOR S.A.
No. de Control: 6832114-K9
Valor a pagar: 377.07

COPIA - EMISOR

Factura No. 001-006-007550311
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 2014-01-03
Válida hasta: 2015-01-03
Fecha de Emisión: 2014-12-16

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 6832114-K9 Cédula / R.U.C.: 1791841697001
CORIS DEL ECUADOR S.A.
No. de Control: 6832114-K9
Dirección servicio: ANDALUCÍA N24- N24118 PB: GALICIA LA FLORESTA CONVERSION CICLICO

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA:

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	5.10
TASA RECOLECCIÓN BAS	Ordenanza Municipal	39.09
CAMPANA LIRIO		1.00
RECAUDACIÓN TERCEROS (3):		45.19

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público (1):	331.88
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	45.19
TOTAL (1 + 2 + 3):	377.07

Pagar hasta: 2015-01-06

AHORRO POR:	
Tarifa de Dignidad	0.00
Coccción Eléctrica	0.00
Calentamiento de Agua	0.00
Total	0.00

2 de 2

4376

RECAUDACIÓN



Dra. Paola Andrade Torres

RAZON: Es compulsa de la copia que en
foja (s) me fue presentada
Quito a,

19 ENE. 2015

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA PUBLICA

Quito, 19 de enero de 2015

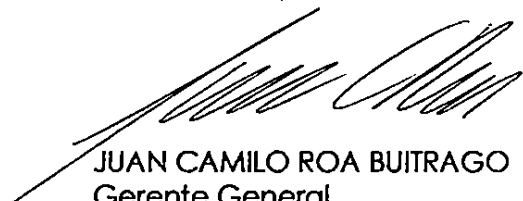
0025

Señores
SUPERINTENDENCIAS DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

De mi consideración:

Yo, JUAN CAMILO ROA BUITRAGO con pasaporte No. CC80038340, en calidad de Gerente General de la compañía CORIS DEL ECUADOR S.A. con Ruc N. 1791841697001, autorizo a la **compañía COBROANDINA S.A.**, para que realice su actividad comercial en la dirección: Andalucía N24-118 y Galicia Sector La Floresta, cuyo inmueble es de propiedad de mi representada.

Atentamente,



JUAN CAMILO ROA BUITRAGO
Gerente General
COBROANDINA S.A.
Pasaporte No. CC80038340